



DLSGC-007 V2 31/12/2024

REGLAMENTO DE CRÉDITO

**FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESTUR
FEMPRESTUR
NIT. 900555850-0**

**Medellín, Antioquia
2024**

 (604) 363 0203 ext 301

 315 850 3371

 femprestur@emprestur.com

 Calle 8B # 65 - 03, Medellín

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por el cual se compilan e integran en un reglamento específico las diferentes disposiciones que rigen el servicio de crédito.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de EMPRESTUR – FEMPRESTUR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto 1481 de 1989, la Circular básica contable N°22 de diciembre 28 de 2020 y circular básica jurídica N°20 de diciembre 18 de 2020 emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el literal c. del artículo 5 de los Estatutos Internos de FEMPRESTUR, y

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 1. Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con el objeto social.

ARTÍCULO 2. Que FEMPRESTUR, en desarrollo de su objeto social está facultado para prestar servicios de crédito en forma directa y exclusivamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan estos reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3. Que el servicio de crédito se presta de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamos establecidos, la liquidez e idoneidad de las garantías y el cumplimiento de requisitos particulares definidos según las diferentes líneas de crédito.

ARTÍCULO 4. Que según el artículo 5 de los estatutos, el servicio de crédito tiene por objeto:

- Hacer préstamos a sus asociados con fines productivos y de mejoramiento de condiciones personales y familiares a través de las diferentes modalidades de crédito establecidas en el reglamento que para el evento sea expedido por el órgano competente.
- Realizar operaciones con entidades financieras, realizar cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes de la economía solidaria.



(604) 363 0203 ext 301



femprestur@emprestur.com



315 850 3371



Calle 8B # 65 - 03, Medellín

RESUELVE

Establecer el siguiente reglamento que normalice los lineamientos de crédito.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 5. RECURSOS: Para cumplir con el objetivo general, el Fondo de Empleados contará con los recursos:

- a. Aporte recibido de los empleadores de los asociados.
- b. Ahorro obligatorio de los asociados.
- c. Ahorros Voluntario de los asociados.
- d. Ahorros Contractuales de los asociados.
- e. Rendimientos financieros.
- f. Otros ingresos provenientes de actividades realizadas por el Fondo de Empleados y que estén de acuerdo con los estatutos.
- g. Otros ingresos provenientes de otros servicios ofrecidos por el Fondo de empleados.
- h. Se podrán obtener recursos externos en entidades del sector solidario o en instituciones financieras en general.
- i. Recursos provenientes de créditos gestionados con La Empresa EMPRESTUR.

PARÁGRAFO. La tasa de interés de los créditos otorgados con recursos externos será la tasa de interés que FEMPRESTUR tenga en el momento, siempre y cuando ésta sea mayor a la tasa de los recursos externos; de lo contrario podrá tener cambios que podrán ser adoptados por la junta Directiva.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES: Para efectos del presente Reglamento se define:

CRÉDITO: Se entiende por crédito cualquier monto o cuantía de dinero que el asociado hábil tiene derecho a solicitar formalmente en calidad de préstamo y que se aprueba y entrega para ser devuelto en cuotas según las condiciones pactadas y lo definido en el presente reglamento.

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.

SALARIO BÁSICO: El sueldo básico devengado por el asociado excluyendo el subsidio de transporte, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración.



(604) 363 0203 ext 301



femprestur@emprestur.com



315 850 3371



Calle 8B # 65 - 03, Medellín

CUOTA PERIÓDICA: Es la cuota que debe depositar o pagar el asociado y que tiene correspondencia con el período de pago de la empresa en que labora o de la entidad pensional a la que pertenezca.

CUOTAS EXTRAS: Cuotas pactadas por el asociado para ser canceladas con las primas de servicios legales.

LEGALIZACIÓN: Presentación de documentos soporte, que certifican la debida destinación de un crédito adquirido.

GARANTÍA: Seguridad que se brinda al acreedor para el pago de una obligación propia o ajena.

GARANTÍA REAL: Otorgamiento de hipoteca sobre bien inmueble en primer grado, o de prenda sobre el vehículo.

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros, en sus dos modalidades:

- **AHORRO VOLUNTARIO:** se perfecciona con la manifestación escrita, por el asociado, de que se otorgan en garantía.
- **AHORRO A TÉRMINO:** Es la entrega de un ahorro a término (CDAT), debidamente cedido en garantía, por parte del asociado a FEMPRESTUR.

DEUDA NETA: Es el saldo resultante de restar al valor de las deudas que no tienen respaldo con garantía de ahorros voluntarios, ahorros permanentes y aportes sociales del asociado.

PAGARÉ: Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.

CARTA DE INSTRUCCIONES: Documento que explica las condiciones bajo las cuales los asociados firmarán un pagaré en blanco.

CODEUDOR SOLIDARIO: Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación, a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato mutuo.

PLAZO: Lapso transcurrido entre el momento del desembolso del crédito y el pago de la última cuota.

FONDO DE APOYO A LA CARTERA: es una garantía obligatoria para aquellos créditos que no cuenten con codeudor y que por las condiciones de este lo requiera. Consiste en descontar un porcentaje sobre el valor del crédito no cubierto por los aportes y ahorros permanentes, el cual es descontado en el momento del desembolso de este, con destino a un Fondo de Apoyo a la Cartera, este fue aprobado por la Junta Directiva en el acta N°005-2024 del 13 de junio de 2024.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN AL PAGADOR PARA RETENCIONES DE NÓMINA DEL ASOCIADO: En el momento en que firma la solicitud de crédito, el asociado usuario del crédito, autoriza al pagador de la empresa con la cual tenga vínculo laboral o de producción, para que deduzca de sus ingresos, prestaciones sociales, primas legales, bonificaciones, auxilios, comisiones, vacaciones, liquidación final, pago de producción o pago de salario que reciban como contraprestación por la relación laboral o productiva cualquiera sea la denominación de aquella, o cuenta bancaria el valor de la deuda y transfiera dichos recursos a FEMPRESTUR hasta cubrir su obligación.

ARTÍCULO 8. PAGOS POR MEDIOS ALTERNOS CUANDO NO HAY DESCUENTOS POR NÓMINA: En el evento de que FEMPRESTUR a través del pagador de la empresa autorizada, no efectúe el descuento de una o más cuotas por aportes, deudas u obligaciones, no exime al asociado de su obligación de cancelar oportunamente los valores no cobrados por nómina y/o producción, los cuales podrán ser cancelados a través de transferencia bancaria. Además, deberá solicitar la revisión de sus descuentos con el fin de que se efectúen correctamente.

PARÁGRAFO. Por incumplimiento de lo estipulado en este artículo FEMPRESTUR podrá cobrar intereses de mora, hasta lo equivalente a la tasa máxima permitida por ley.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE REMUNERACIÓN LABORAL O DE LA CUENTA BANCARIA: Si por cualquier razón un asociado deja de recibir temporalmente su remuneración laboral o de producción (licencias no remuneradas, suspensiones, etc.), situación que impide el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FEMPRESTUR a través de los descuentos de nómina y/o de producción, deberá comunicarlo al Fondo de Empleados. En este caso la administración de FEMPRESTUR y el asociado deberán concertar: plazo, formas de pagos de ahorros obligatorios, obligaciones crediticias, tasas de interés y garantías.



(604) 363 0203 ext 301



femprestur@emprestur.com



315 850 3371



Calle 8B # 65 - 03, Medellín

PARÁGRAFO 1. Se tendrán entre otras las siguientes alternativas de concertación para el abono o cancelación de deudas: consignación en cuentas de FEMPRESTUR y débito automático del ahorro voluntario del asociado en el Fondo.

PARÁGRAFO 2. Por incumplimiento de lo estipulado en este artículo FEMPRESTUR podrá cobrar intereses de mora, hasta lo equivalente a la tasa máxima permitida por la ley.

CAPITULO II COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 10. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Crédito en lo concerniente al crédito:

- a. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que les corresponda, ciñéndose al presente Reglamento.
- b. Estudiar y aprobar la reestructuración de las deudas pendientes de pago de los asociados que se retiren del Fondo.
- c. Aprobar las actas del Comité de Crédito.
- d. Recomendar a la Junta Directiva ajustes a este reglamento
- e. Velar que este reglamento se cumpla
- f. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.
- g. Aprobar todos los créditos que sean solicitados por Calamidad, teniendo en cuenta la tasa especial que se le asigna a estos.

PARÁGRAFO: El Comité de Crédito será designado por la Junta Directiva y estará compuesto así:

- a. Tres Asociados de base designado por la Junta Directiva.
- b. El administrador de FEMPRESTUR o quien este designe, participara únicamente con voz y no con voto.

CAPÍTULO III MODALIDAD Y LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 11. MODALIDAD DE CRÉDITO. El crédito de consumo se establece como la única modalidad para los créditos que otorga el Fondo de Empleados, en cumplimiento a la Resolución 1507 de 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.



(604) 363 0203 ext 301



femprestur@emprestur.com



315 850 3371



Calle 8B # 65 - 03, Medellín

Dentro de la modalidad consumo cuyo objeto es, “Crédito de consumo: Se entiende independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto”.

El Fondo de Empleados establece las líneas de libre inversión, educación, vivienda, vehículo público, calamidad, compra de cartera, novación, y otras líneas aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. LINEAS DE CRÉDITOS: Se establecen las siguientes líneas de crédito y destino de estas, así:

- a. Crédito Educación (EDUC): Deberá destinarse exclusivamente al pago de matrículas, pensiones de colegios y otros gastos educativos, debidamente soportados, aplica también para créditos con el ICETEX contraído por el asociado o un beneficiario en primer grado de consanguinidad.

Para obtenerlo es necesario presentar la liquidación de matrícula o servicio, emitida por la institución educativa o entidad prestadora del servicio. Si el asociado ya canceló a la institución educativa, se le podrá reembolsar el monto siempre que no hayan transcurrido más de veinte (20) días calendario de haberse efectuado el pago, una vez acreditado dicho pago se debe cumplir lo estipulado en el artículo 26 de este reglamento.

- b. Crédito para vivienda (VIVI). Previa demostración de la destinación, el asociado podrá utilizar estos recursos para reformas o mejoras en inmuebles o abonos a crédito hipotecario del inmueble. Aplica para el asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente.

PARÁGRAFO. Se entiende por mejoras a la vivienda, aquellas obras civiles de mampostería, cubierta o techo, sanitarias, carpintería metálica, acabados o para obra blanca, y/o eléctricas, que complementan o mejoran la presentación y el valor del inmueble y que no requieran licencia de construcción. Teniendo en cuenta el Artículo 28 del presente reglamento, se debe presentar para aplicar a este crédito las facturas o recibos de pago de compra de materiales o mano de obra, dentro del mes del desembolso.

- c. Calamidad (CALA): Es aquel crédito que tiene como finalidad suplir una necesidad. Para obtenerlo, es necesario presentar una carta de solicitud y la cotización emitida por la institución o la factura del servicio que originó la calamidad y le podrá reembolsar el monto siempre que presente el recibo de caja de la Institución o entidad que le prestó el servicio y que no hayan transcurrido más de treinta (30) días hábiles.

- d. Crédito para vehículo público (VPUB). Es aquel que tiene como finalidad facilitar al asociado la adquisición de vehículo público nuevo o usado, mano de obra, compras de accesorios, soat, seguro de vehículo, entre otros que estén relacionados con la actividad de transporte especial de pasajeros o carga.

El monto del préstamo se establece de acuerdo con el artículo 26 del presente reglamento.

- e. Compra de cartera (CART): Crédito mediante el cual el asociado podrá cancelar los créditos que tenga en otras entidades por concepto de tarjetas de crédito, créditos rotativos y en general todos los servicios de las entidades crediticias. Para aplicar se debe presentar certificaciones o extractos bancarios que soporten la solicitud de crédito; posterior al desembolso anexar soporte de pago de la deuda, dentro del mes del desembolso.
- f. Crédito de libre inversión (INVE): El asociado podrá solicitar crédito para libre destinación sin necesidad de justificar su utilización.
- g. Crédito especial (ESPE): Crédito mediante el cual el asociado emprendedor de negocio podrá acceder a los créditos del FODES, por concepto de fortalecimiento, apoyo o ampliación de negocio, para aplicar se debe presentar Rut, facturas a nombre del asociado, su cónyuge o hijos, o en su defecto certificado de contador donde certifique la actividad desarrollada y el tiempo respaldado por la tarjeta profesional del mismo.
- h. Libre inversión tarjeta de beneficio ES (CRES). Es aquel que tiene como finalidad atender al asociado propietario de vehículo que tenga la condición de ser catalogado como cliente VIP, al ser favorecido de la "tarjeta de beneficios ES". El destino de este crédito es de libre inversión y el monto del préstamo se establece de acuerdo con el artículo 26 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV NORMAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 13. MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO: En todo caso, el auxiliar del Fondo de Empleados o en su defecto el administrador, deberán suministrar al asociado interesado, toda la información referente a las condiciones que se establecen en el otorgamiento del crédito y a las obligaciones que se derivan del mismo, antes que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente dicho crédito.

En caso de que el crédito sea negado, los documentos quedaran en el fondo de empleados en espera de que el asociado los reclame, hasta 60 días hábiles, en caso de no reclamar en este tiempo, serán destruidos.

ARTÍCULO 14. SERVICIO DE CRÉDITO: El servicio de crédito para las líneas estipuladas en el presente reglamento se podrá prestar a los asociados que se encuentren al día de sus obligaciones con el Fondo por todo concepto, que no se encuentren sancionados por la Junta Directiva o por lo previsto en este reglamento, contando a partir de la primera deducción.

ARTÍCULO 15. VARIOS CRÉDITOS: Sólo se podrán tener varios créditos en diferentes líneas cuando sumados sus saldos no superen el tope máximo fijado para cada asociado y que está relacionado con sus ahorros obligatorios.

PARÁGRAFO. Siempre se debe realizar la sumatoria de todos los créditos, sin importar la línea, para establecer el requerimiento del codeudor o garantía real, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 16. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CRÉDITO: Para el estudio y aprobación de los créditos se tendrá especial atención, en verificar que el asociado disponga del cupo de crédito en el Fondo de Empleados, la capacidad de deducción y el estricto cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento. Para establecer el cupo de crédito en el Fondo, se tendrá en cuenta el monto de los aportes más los ahorros permanentes por el factor multiplicador estipulado para cada línea, menos las deudas registradas en colilla de pago, en la fecha en que se presenta la solicitud del crédito.

Los requisitos para el estudio de una solicitud de crédito por parte del Comité son:

- a) Presentar solicitud escrita al Fondo debidamente firmada por deudor y codeudor solidario (si el caso lo amerita), utilizando el formato correspondiente (pagaré, carta de instrucciones, afianzamiento y formato de pignoración de ahorros voluntarios si es necesario) anexándole los documentos soporte establecidos para cada línea de crédito y ofrecer las garantías que indique el reglamento.
- b) Tener capacidad de deducción, es decir, que el monto de las deducciones del salario básico más horas extras no supere en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de lo devengado.
- c) Las solicitudes de crédito deberán diligenciarse completa y verídicamente por el asociado y tener anexos, según la línea de crédito los documentos exigidos y cualquier información adicional que solicite el Comité de Crédito.



(604) 363 0203 ext 301



femprestur@emprestur.com



315 850 3371



Calle 8B # 65 - 03, Medellín

- d) El Comité de Crédito tendrá en cuenta como criterios para la aprobación de un crédito: Los ingresos comprobados del solicitante, la capacidad de pago, la liquidez, el monto de los aportes sociales más los ahorros permanentes, las deudas reportadas en el informe de la central de riesgos (no es requisito obligatorio), la cobertura e idoneidad de las garantías presentadas.
- e) El Fondo atenderá las solicitudes de crédito según orden cronológico de llegada y su desembolso se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.
- f) El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la oficina del Fondo, quien verificará los requisitos para su radicación, en orden cronológico.

La administración de FEMPRESTUR, efectuará el estudio sobre la capacidad de pago, solvencia, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial del deudor y codeudor de ser necesario, aprobada la solicitud informará al asociado para el perfeccionamiento del crédito y se procederá al desembolso según la disponibilidad de fondos.

PARÁGRAFO 1: Se informará al asociado de manera previa al desembolso sobre cada una de las condiciones en que se otorgó al mismo.

PARÁGRAFO 2: Si el crédito solicitado no cumple con las condiciones de crédito del presente manual, será la Junta Directiva la encargada de aprobar o negar la solicitud.

PARÁGRAFO 3: La aprobación de los créditos que soliciten el representante legal principal y el suplente, los miembros de la Junta Directiva, el comité de Control Social y la Administración deberán ser aprobados por la Junta Directiva por mayoría, el solicitante debe abstenerse de participar en la toma de esta decisión, retirándose temporalmente mientras se trata el tema.

PARÁGRAFO 4: El desembolso de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de dinero del Fondo, al cumplimiento de los requisitos estipulados en este reglamento y no a la fecha del compromiso de pago adquirido por el asociado con terceros.

Son condiciones indispensables para el desembolso haber cumplido con la totalidad de los requisitos como: capacidad de pago y constitución de garantías, también se debe informar al asociado las condiciones en las cuales se otorgó el crédito.

ARTÍCULO 17. CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Para determinar el cupo de endeudamiento de un asociado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Ahorros: el cupo de endeudamiento estará en función de los aportes sociales y ahorros permanentes, y se determina en cuatro (4) veces la sumatoria de los aportes sociales y el ahorro permanente y hasta el monto máximo establecido para cada destinación de crédito. El comité tendrá en cuenta para la aprobación de cada crédito el salario básico de cada asociado más horas extras y la capacidad de endeudamiento.
- b) Antigüedad: con base al tiempo de permanencia de los asociados se tendrá como cupo de endeudamiento las siguientes condiciones:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO	MONTO MAXIMO
Primera deducción del Fondo de empleados al ahorro obligatorio	0.5 del SMMLV (Suma de todos los créditos)
Mas de 6 meses continuos como asociado a FEMPRESTUR	4 veces aporte más ahorros permanentes o en su defecto 1 SMMLV

PARÁGRAFO 1. Los gastos que demande la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados al Fondo, timbres, pagos a abogados, gastos por inspección, avalúos, cobranzas, papelería, y demás, correrán por cuenta del asociado solicitante del crédito.

ARTÍCULO 18. ENTE QUE APRUEBA EL CRÉDITO: La aprobación de los créditos y sus respectivos montos será competencia de la Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Administración del Fondo así:

Junta Directiva: Facultada para aprobar los créditos que solicitan: los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, los diferentes comités de apoyo como Cartera, Crédito y Liquidez de FEMPRESTUR, el Representante legal y el suplente y el Administrador. Estos créditos deberán ser aprobados con el aval de la mayoría de los miembros principales de Junta y deberán hacerse registrar en las actas respectivas de este organismo. Igualmente, todos los créditos que tengan como garantía la pignoración de vehículo y casos especiales presentados por asociados deberán ser aprobados en las sesiones de Junta Directiva, previa revisión del Administrador de FEMPRESTUR.

Comité de Crédito: Facultado para aprobar los créditos cuyo monto exceda (6) SMMLV y cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. Todos los créditos deberán ser consultados en la central de riesgos, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 3 del presente artículo, el Comité de Crédito podrá aprobar o negar el crédito teniendo en cuenta el ARTÍCULO 16 literal d.

Administrador del Fondo: Facultado para aprobar los créditos cuyo monto sea inferior a 6 SMMLV y cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de crédito que no se ajusten estrictamente a las reglamentaciones existentes, sólo podrán ser aprobadas por la Junta Directiva y para hacerlo deberá tener en cuenta los motivos aducidos por el asociado solicitante, la disponibilidad de recursos y cualquier otra información que el Comité de Crédito considere importante informarle a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Crédito y el Administrador del Fondo serán responsables administrativamente de los créditos que sean otorgados bajo su competencia en condiciones que no cumplan las disposiciones legales, estatutarias y del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. Cuando el monto solicitado del crédito más el saldo total de los créditos vigentes de un asociado sea menor o igual a la suma de los aportes sociales más ahorros permanentes, mas 1 SMMLV se exceptúa de ser consultado en las centrales de riesgo y su aprobación será competencia de la Administración de FEMPRESTUR.

PARÁGRAFO 4. Los créditos FODES serán aprobados por el comité de crédito o la junta directiva, según las características de aprobación de cada comité, contenidas en el presente reglamento. El administrador (a) hará parte del comité de FODES, con voz, pero no con voto.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de proceder a solicitar paz y salvos a un asociado cuando tenga reportes en las centrales de riesgo negativos se tendrá en cuenta el proceder descrito en la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 Ley del habeas data y su decreto reglamentario 1727 del 15 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 19. CUOTAS EXTRAS: El asociado que desee pagar cuotas extras podrá solicitarlo al momento de la solicitud del crédito, estas cuotas extras deberán ser cuotas periódicas de sus primas y deben ser descontadas por la entidad empleadora.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado desea efectuar abonos distintos a los pactados inicialmente, éstos podrán destinarse para disminuir el capital, el plazo de la deuda o el valor de las cuotas periódicas, lo cual deberá especificar el asociado al momento del abono.

ARTÍCULO 20. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago, esta reestructuración solo le será aplicada a los ex asociados y mediante el acuerdo de pago y la cláusula aceleratoria.

ARTÍCULO 21. NOVACIÓN. La novación consiste en la posibilidad que tiene el asociado que con una nueva obligación cancele otra(s) anterior(es), quedando esta(s) última(s) extinguida(s) (art. 1687 del código civil). La novación puede darse con una o varias destinaciones y con la intención de recoger uno o varios créditos, ampliando plazo o disponiendo de cupo que le permita contar con un nuevo desembolso de dinero.

Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil son:

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

PARÁGRAFO 1: las novaciones se realizarán entre la misma destinación del crédito, o a solicitud del asociado siempre y cuando el crédito nuevo tenga la misma tasa o superior al crédito anterior.

PARÁGRAFO 2: Las novaciones serán aprobadas según Artículo 18 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3: Las reestructuraciones serán aprobadas por la Junta directiva, independientemente del valor del crédito.

ARTÍCULO 22. RETENCIONES: El hecho que el empleador del asociado no efectúe las deducciones de una o más cuotas por aportes u obligaciones, o no le realice los pagos oportunamente al Fondo, no exime al asociado de su compromiso de cancelarlas oportunamente al Fondo.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de este Artículo facultará al Fondo para aumentar las retenciones, sin perjuicio de las sanciones que, dadas las circunstancias, le imponga la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos. A su vez, el Fondo retendrá en los períodos de pago siguientes los valores no deducidos a la fecha, así mismo aplicará el interés por mora indicado en este Reglamento.

ARTÍCULO 23. DESVINCULACIÓN: Si al momento de desvincularse el asociado del Fondo, no cubre el saldo de la deuda con: su liquidación definitiva de prestaciones sociales, aportes sociales, ahorro permanente, ahorros voluntarios, ahorros contractuales y cesantías en los fondos, el Comité de Crédito, a solicitud del asociado, podrá renegociar la forma de pago y el plazo, sin exceder en ningún caso de 36 meses, con una tasa de interés igual a la más alta de las líneas de crédito que tenga vigente el fondo.

Esta obligación deberá estar respaldada de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

El valor que se obtenga de la liquidación del empleado desvinculado será abonado al capital del crédito y en ningún momento este servirá para abonar a cuotas futuras, lo que indica que el crédito sigue vigente a las condiciones pactadas, ya que se procederá con una reestructuración o acuerdo de pago, según lo estipula el artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24. MORA: En caso de mora en el pago de las cuotas periódicas obligatorias por obligaciones o créditos, se cobrará un interés de mora, el cual será igual o inferior al vigente a la fecha de la mora, correspondiente al interés bancario corriente, dato publicado por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en el pago de tres (3) cuotas se hará exigible en forma inmediata el pago total de la deuda, para los ex asociados. Los gastos ocasionados por toda la gestión de cobro serán por cuenta del deudor y/o codeudor solidario.

PARÁGRAFO 2: cuando un asociado deje de pagar sus obligaciones no podrá participar en las actividades que programe FEMPRESTUR para sus asociados, mientras este en mora.

ARTÍCULO 25. INTERESES: Los intereses se liquidarán con la tasa equivalente mensual vencida, vigente al momento del desembolso del crédito.

ARTÍCULO 26. CUANTIAS MAXIMAS. La cuantía máxima otorgada para préstamos será de 70 SMMLV, con un monto y tasa establecido para cada línea de crédito, cuyas tasas y montos estarán sujetas a modificación cuando la Junta Directiva lo considere.

PARÁGRAFO 1. El valor de la sumatoria de todos los créditos de un asociado, independiente de la línea de crédito, requerirá codeudor según lo estipulado en el artículo 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 27. PLAZO: El plazo máximo de pago no podrá ser mayor a cinco (5) años, excepto en los créditos de las siguientes líneas:

- Crédito de vivienda cuyo plazo no podrá ser mayor a ocho (8) años, siempre y cuando las condiciones del asociado y su capacidad de endeudamiento no lo permita a 5 años.
- Calamidad, cuyo plazo no podrá ser mayor de 24 meses.
- Crédito Especial, cuyo plazo no podrá ser mayor de 18 meses.
- Crédito de libre inversión cuyo plazo no podrá ser mayor de 4 años.
- Crédito educativo cuyo plazo no podrá ser mayor de 7 meses.
- Crédito Libre inversión tarjeta de beneficio, cuyo plazo no podrá ser superior a 36 meses

ARTÍCULO 28. CONDICIONES ESPECIALES PARA CADA LÍNEA DE CRÉDITO:

- a. Crédito destino para vivienda (VIVI). Previa demostración de la destinación, el asociado podrá utilizar estos recursos para mejoras en inmuebles de propiedad del asociado y abono a crédito hipotecario de inmueble del asociado.

Requisitos para mejora de vivienda:

- Original del Certificado de Libertad y tradición del inmueble objeto de mejora, con fecha de expedición no mayor a treinta veinte (30) días calendario.
- Copia u original del último recibo del impuesto predial.
- Original o copia autenticada de la promesa de compraventa del inmueble que se le va a hacer las mejoras.
- Presupuesto de la obra.
- Firmar pagaré en blanco y carta de instrucciones a favor de FEMPRESTUR.



(604) 363 0203 ext 301



femprestur@emprestur.com



315 850 3371



Calle 8B # 65 - 03, Medellín

Plazo para legalización:

Para créditos inferiores a 30 SMMLV se deben presentar las facturas o recibos de pago de compra de materiales o mano de obra, dentro del mes del desembolso. En este caso FEMPRESTUR se reserva el derecho de verificar, mediante visitas al inmueble, de comprobarse el desvío de la utilización de los dineros se procederá aplicar la tasa más alta estipulada en el reglamento de crédito.

- b. Crédito para vehículo público (VPUB). Es aquel que tiene como finalidad facilitar al asociado la adquisición de vehículo nuevo o usado, mano de obra, compras de accesorios, soat, seguro de vehículo, entre otros.

Garantía prendaria: Una vez el asociado entregue copia de la matrícula del vehículo a su nombre con prenda sin tenencia a favor de FEMPRESTUR y copia de la póliza de seguro, donde el Fondo figure como beneficiario, FEMPRESTUR realizará el desembolso del dinero.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Crédito tendrá la potestad para evaluar en casos especiales, si autoriza el desembolso parcial del crédito, previo a la constitución de la prenda.

ARTÍCULO 29. PLAZOS E INTERESES: Las tasas de interés y los plazos, los estudiará la Junta Directiva para su aprobación de acuerdo con las condiciones financieras del mercado.

ARTÍCULO 30. GARANTÍAS: El asociado prestatario deberá otorgar a favor del fondo de empleados las siguientes garantías para efectos de cumplir con los requisitos de las solicitudes de crédito y tendrá un plazo de 30 días calendario para legalizar los soportes respectivos de acuerdo con la garantía otorgada.

a) GARANTIAS PERSONALES:

- Individual o del asociado: La primera garantía de los créditos otorgados, serán los aportes sociales más los ahorros (permanentes, voluntarios) o cualquier título que tenga el asociado en el Fondo.
- Personal o codeudor solidario: son aquellos créditos que se respaldan con codeudores solidarios, quienes para todos los efectos se constituyen en deudores solidarios del crédito. Está representada por la firma de un pagare por parte de una o más personas naturales en su calidad de deudores. Los codeudores pueden ser empleados de Emprestur, propietarios de vehículos, o personas externas de la empresa y/o su grupo empresarial.
- Garantía FAC (Fondo de apoyo a la cartera): Es un respaldo que adquiere el asociado, cuando no cumple con las condiciones anteriores.



(604) 363 0203 ext 301



femprestur@emprestur.com



315 850 3371



Calle 8B # 65 - 03, Medellín

b) **GARANTIA REAL.** Se encuentran constituidas por:

- **Prenda sin tenencia:** Esta corresponde a la pignoración de vehículos particulares, en este caso el asociado que ofrezca este tipo de garantía deberá constituir póliza todo riesgo del vehículo a favor del Fondo, se deberá constituir contrato de prenda, certificación por parte de secretaria de tránsito, y se tomará el valor comercial del vehículo de acuerdo con la tabla publicada por Fasecolda.

PARÁGRAFO 1: En casos especiales, a consideración del Fondo, en que el Asociado solicitante de un crédito de una línea diferente a la de vehículo y vivienda, y con buena capacidad de pago, que no pueda cumplir reglamentariamente con las garantías normales exigidas para el crédito se le podrá aceptar, la pignoración de un vehículo o la hipoteca de un bien raíz con los fines de facilitar el acceso al crédito y lograr un pleno respaldo de la deuda ante FEMPRESTUR.

PARÁGRAFO 2: el asociado podrá respaldar el crédito pignorando su ahorro voluntario o con el Fondo de Apoyo a la Cartera en caso de no contar con un codeudor y/u otra garantía.

PARÁGRAFO 3: El asociado puede aceptar una garantía interna, como el Fondo de Apoyo a la Cartera, para créditos que no superen 10 SMMLV.

PARÁGRAFO 4: El asociado debe anexar codeudor cuando supere cuatro (4) veces la sumatoria de los aportes sociales y el ahorro permanente y hasta el monto máximo establecido para cada destinación de crédito.

- **Hipoteca abierta en primer grado con cuantía indeterminada a favor del Fondo:** se constituye sobre bienes inmuebles, donde se debe respaldar con escritura pública en original legalizada ante notaria, documento de registro de instrumentos públicos, donde se expida el certificado de tradición del bien, seguro todo riesgo a favor de FEMPRESTUR vigente durante el tiempo que dure el crédito, avalúo comercial certificado por una entidad competente, fotocopia del último impuesto predial del inmueble en mención debidamente cancelado.

PARÁGRAFO 1. Los costos incurridos en la constitución, legalización y terminación de las garantías serán asumidos por el asociado tomador del crédito (deudor).

PARÁGRAFO 2. El Fondo no aceptara una garantía de un inmueble con afectación a vivienda familiar, inmuebles con patrimonio a vivienda familiar e inmuebles con patrimonio



(604) 363 0203 ext 301



femprestur@emprestur.com



315 850 3371



Calle 8B # 65 - 03, Medellín

PARÁGRAFO 3. En caso de que el monto del crédito a solicitar exceda los topes previamente establecidos en este reglamento, la Junta Directiva tendrá la potestad de evaluar la solicitud, siempre y cuando las garantías entregadas soporten el crédito, teniendo en cuenta que el crédito no podrá ser superior al 70% del valor de la garantía.

PARÁGRAFO 4. Los créditos deben cumplir con lo siguiente:

- a) Todo crédito tomado tendrá pagare en blanco debidamente firmado con carta de instrucciones que lo respalde.
- b) Todos los créditos deberán estar respaldados por: Los aportes sociales, el ahorro permanente, el ahorro voluntario, los ahorros contractuales y las prestaciones sociales, el asociado deberá autorizar a la empresa pagadora para que pignore a favor del Fondo de Empleados las prestaciones sociales o cualquier suma que deba recibir en virtud de su desvinculación. Cualquier deducción sobre estos conceptos específicos se hará efectiva al momento del incumplimiento de las obligaciones contraídas, la desvinculación de la empresa pagadora y el fallecimiento del asociado, siempre que los aportes ordinarios y ahorros obligatorios no alcancen a cubrir las obligaciones pendientes.
- c) Se requiere avalar el monto de la deuda con un pagaré firmado con uno o más codeudores, con garantía real, o por medio del fondo de apoyo a la cartera FAC cuando el saldo en ahorros obligatorios del solicitante del crédito no cumpla las condiciones establecidas.
- d) El seguro de Vida Deudores tendrá como beneficiario a FEMPRESTUR, el costo estará a cargo del asociado, este valor se descontará durante la vigencia del crédito.
- e) Durante el tiempo que se amortiza la deuda, los ahorros obligatorios del asociado y el ahorro voluntario si lo autoriza el asociado, son la primera garantía.
- f) El beneficiario del crédito y sus codeudores autorizarán expresamente al pagador de la empresa o a los Fondos de Pensiones y Cesantías, para que deduzcan de las prestaciones sociales, liquidación definitiva, salario o pensión de jubilación, los valores que adeuden al Fondo de empleados en concordancia con los Artículos 55 y 56 del Decreto Ley 1481 de 1989.
- g) El Administrador de FEMPRESTUR, según su competencia y atribuciones y el Comité de Crédito, podrá exigir garantías adicionales cuando lo consideren conveniente.

- h) Para los créditos con garantía personal, el asociado tendrá 30 días calendario, después de la aprobación, para tomar el crédito, de no hacerlo en este lapso, necesitará de una nueva aprobación por parte del Comité de Crédito.

PARÁGRAFO 5: El codeudor es la persona que voluntariamente avala a otra persona en los créditos; por tanto, asume tal responsabilidad, teniendo pleno conocimiento de causa de las consecuencias económicas y morales que de ello se pueden derivar.

El codeudor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Devengar salario o demostrar ingresos iguales o superiores al asociado deudor. El codeudor es deudor solidario en el pago.
- b) Podrá ser codeudor solidario del Asociado deudor, en primera instancia, cualquier persona empleada de EMPRESTUR o de su grupo empresarial, que a juicio de FEMPRESTUR, demuestre ser empleado o trabajador con solvencia económica, responsabilidad y como requisito deberá ser asociado al Fondo.
- c) Podrá ser codeudor solidario del Asociado deudor, un tercero que no tenga vinculo de asociado a FEMPRESTUR o a EMPRESTUR, pero que cumpla con primer, segundo o tercer grado de consanguinidad con el asociado o primero de afinidad.
- d) Cuando el Asociado supere la edad de 60 años, y solicite un crédito que exceda el valor de sus ahorros, aportes, y la cuantía máxima de endeudamiento asegurada, deberá aportar uno o dos codeudores solventes que garanticen el pago de la suma adeudada o tomar una garantía de afianzamiento que cubra el crédito.
- e) Un codeudor puede avalar hasta 3 créditos en el Fondo de empleados.
- f) Firmar pagare y carta de instrucciones (misma especificación del deudor)
- g) Se estudiarán las solicitudes de garantía presentadas por los asociados que no cumplan con las condiciones anteriores y el comité podrá aprobar aquellas que a su juicio no presentan ningún riesgo para el crédito.

PARÁGRAFO 6: En caso de que la compañía aseguradora contratada no acepte la constitución de la póliza de vida a un asociado y la sumatoria de sus aportes sociales y ahorros obligatorio no puedan cubrir el(los) crédito solicitado, este deberá avalarlo con un codeudor solidario u otras garantías complementarias.

ARTÍCULO 31. MONTO PARA SOLICITAR CODEUDOR: se solicitará codeudor cuando al momento de solicitar un crédito, el valor total del saldo de los créditos vigentes más el nuevo crédito menos el total de aportes sociales y los ahorros permanentes de cómo resultado un valor igual o superior a 4 veces los ahorros obligatorios o cuando se incumplan las condiciones establecidas en el artículo 17 del presente reglamento.



(604) 363 0203 ext 301



femprestur@emprestur.com



315 850 3371



Calle 8B # 65 - 03, Medellín

ARTÍCULO 32. MONTO PARA SOLICITAR GARANTÍA REAL O ADMISIBLE: se solicitará garantía real cuando al momento de solicitar un crédito, el valor total del saldo de los créditos vigentes más el nuevo crédito menos el total de aportes sociales y los ahorros permanentes de cómo resultado un valor igual o superior a 14 SMMLV.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES: Obtenido el crédito, los asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el capital y los intereses estipulados en la proyección del crédito aceptada por el asociado, a través de descuento por nómina o pago por consignación en cuenta, según el tipo de asociado o el tipo de crédito.
- b) Autorizar al empleador el pago de los saldos de los créditos que tenga vigente con el Fondo, en caso de retiro, muerte o de obtención de la jubilación, para que descuenta de la liquidación, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros conceptos.
- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e) Cuando por alguna circunstancia, el codeudor o codeudores dejen de reunir las condiciones necesarias o fallezcan; el asociado deudor deberá reemplazarlo por otro(s) que cumpla los requisitos. Si no lo hiciese se le suspenderán todos los servicios hasta el cumplimiento de este requisito.
- f) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- g) Aceptar la supervisión del crédito cuando el Fondo lo considere necesario.
- h) Cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado al Fondo.

ARTÍCULO 34. COBRANZA DE CRÉDITOS. FEMPRESTUR podrá dar por vencido el plazo de una obligación contraída por un asociado, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando este pierda la calidad de asociado, incumpla los pagos pactados, se desmejore la garantía exigida o se compruebe que se ha variado la destinación del crédito. Para créditos inferiores o iguales a 4 SMMLV que incurran en mora superior a los ciento veinte (120) días en el pago de las cuotas se hará exigible el pago del saldo de la totalidad del crédito, se informara por correo electrónico al deudor y codeudor y si transcurridas noventa (90) horas no se ha obtenido respuesta positiva se reportaran a la Central de Riesgos y se procederá al cobro jurídico; para créditos mayores o iguales a 4 SMMLV que incurran en mora superior a los noventa (90) días en el pago de las cuotas se hará exigible el pago del saldo de la totalidad del crédito, se informara por correo electrónico al deudor y codeudor y si transcurridas noventa (90) horas no se ha obtenido respuesta positiva se reportaran a la Central de Riesgos y se procederá al cobro jurídico.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Los casos no contemplados en este reglamento, los vacíos en el mismo y la interpretación cuando no haya claridad, serán resueltos por la Junta Directiva y/o la empresa patronal quedando registrados en el acta respectiva, convirtiéndose en precedente para solucionar casos similares.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA: Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada el día 13 de junio de 2024, según consta en acta No. 005-2024 de la misma fecha.

El presente reglamento rige a partir del 30 de diciembre de 2024, y sus reformas fueron aprobadas por la Junta Directiva según consta en el Acta No. 005-2024 del 13 de julio de 2024 y deroga todas las normas anteriores.

Para constancia firman:

JOSE DAVID GALLO MONTOYA
Presidente

WALTER FERNEY GARZON MUÑOZ
secretario